

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

El desarrollo de los estudios y obras que integran el problema del acuartelamiento de las tropas y servicios de la guarnición de Barcelona, hace que sea conveniente que la Junta mixta de urbanización y acuartelamiento de dicha plaza, vuelva a disfrutar de la autonomía que le confería el decreto-ley de su creación de fecha quince de marzo de mil novecientos veintisiete, extremo esencial de la constitución de dicha Junta que garantiza, según se ha confirmado en la práctica, un rápido y fecundo desenvolvimiento hasta el término de esta cuestión. Por ello debe ponerse en vigor el citado decreto-ley, con las modificaciones propuestas por la mencionada Junta, y en su virtud, el Gobierno de la República decreta:

Artículo primero. Queda subsistente la Junta mixta de urbanización y acuartelamiento de la plaza de Barcelona, creada por decreto-ley de quince de marzo de mil novecientos veintisiete, cuyo cometido y atribuciones se registrarán por el articulado de este decreto.

Artículo segundo. Formará esta Junta el alcalde de Barcelona, que será el presidente nato, dos tenientes de alcalde o concejales del Ayuntamiento de Barcelona, designados por el mismo, un representante de la Generalidad de Cataluña, el administrador de la Aduana, los presidentes de las Cámaras de la Industria, de Comercio y Navegación y de la Propiedad Urbana, o el representante que las Juntas de dichas corporaciones designen, un representante del Puerto Franco, el ingeniero director de la Junta de obras del Puerto, el General de la cuarta división, Comandante militar de Barcelona o un delegado de éste, el jefe de los Servicios de Ingenieros del Ejército, el jefe de la Sección de Hacienda del Ayuntamiento y el decano del Colegio de Abogados.

Artículo tercero. La Junta tendrá

amplias facultades para comprar, vender, permutar y arrendar terrenos, cancelar o constituir censos, celebrar subastas o concursos de proyectos y planos, contratar obras y realizar todo aquello que sea preciso a sus fines, utilizando los beneficios de las leyes vigentes. También podrá arrendar servicios, emitir y administrar empréstitos, amortizarlos dentro del plazo señalado en el artículo quinto, con la garantía de sus ingresos y las demás condiciones que tenga por conveniente, procurando siempre desarrollar su plan en el menor tiempo posible y con la máxima economía.

Tendrá personalidad jurídica dentro de las prescripciones de este decreto; para todos esos actos podrá designar abogados y procuradores que la representen, en caso de ser demandada o demandante, ante los Tribunales de Justicia o ante cualquier organismo o autoridad.

Artículo cuarto. Para los efectos jurídicos y administrativos, la Junta tendrá su domicilio en el Ayuntamiento, y se constituirá en sesión el día y hora que señale la convocatoria del presidente, quien lo ordenará de oficio, y cuando lo solicite del mismo una tercera parte de los individuos de la Junta. Se tomarán los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes, pero tendrá facultad el alcalde de suspender cualquier acuerdo que considere improcedente, debiendo dar cuenta de la suspensión, dentro de los ocho días siguientes, al Gobierno, que resolverá sin ulterior recurso dentro de treinta días. Transcurridos los ocho días sin elevar la suspensión del acuerdo al Gobierno, y treinta si no resolver por éste, se declarará válido el acuerdo tomado por la Junta. El presidente o el que haga sus veces ostentará la representación de la Junta, tanto en el cumplimiento de los acuerdos que la misma adopte, como en las relaciones que sostenga en todos los órdenes.

Artículo quinto. Para realizar los fines que se encomiendan a la Junta mixta de urbanización y acuartelamiento de Barcelona, se constituirá un fondo anual, por las siguientes aportaciones, durante el período de veinte años.

a) El Ministerio de la Guerra con-

tribuirá con la cantidad anual de un millón quinientas mil pesetas.

b) El Ayuntamiento de Barcelona contribuirá con la cantidad anual de un millón quinientas mil pesetas.

c) La Generalidad de Cataluña contribuirá con la cantidad anual de trescientas mil pesetas.

d) El comercio y la industria con el producto del arbitrio del uno por ciento sobre toda la recaudación de la Aduana de Barcelona, salvo lo que se recaude por derecho de exportación, transportes, derechos convencionales y otros análogos. La forma de percibir este arbitrio se determinará por una orden.

e) La Propiedad urbana con el producto de una póliza, que no podrá exceder de treinta y cinco céntimos ni bajar de quince, que se estampará ineludiblemente en todos los recibos de inquilinato, y cuyo arbitrio pagará el propietario de la finca. Además se pondrá una póliza que no podrá exceder de cinco pesetas ni bajar de una en cada uno de los contratos de inquilinato que se extienda. Esta póliza la pagará el inquilino al formalizar el contrato con el propietario. A los efectos del párrafo anterior, los alquileres se dividirán en categorías.

Artículo sexto. La Junta queda obligada a construir o adquirir, en sustitución de las que por estas reformas hayan desaparecido, o creando las que no existan, las edificaciones que a continuación se expresan y que habrán de llenar las necesidades y servicios que determine el Ministerio de la Guerra:

Primero.—Edificio de dependencias generales.

Segundo.—Cuartel de Infantería.

Tercero.—Transformación del cuartel del Parque y del Parque y servicios de Intendencia.

Cuarto.—Reforma del cuartel Hostafranchs.

Quinto.—Reforma del cuartel de Gerona.

Sexto.—Reforma del cuartel de los Doks.

Séptimo.—Cuartel para un regimiento ligero de Artillería.

Octavo.—Alojamiento para los servicios y Parques de Artillería de la división y Cuerpo de Ejército, y Grupo de Información artillera.

Noveno.—Cuartel para un batallón de Zapadores.

Décimo.—Hospital Militar.

Décimo primero.—Reforma del Cuartel general de la división.

Décimo segundo.—Reforma del Centro Cultural del Ejército y Armada.

La Junta, teniendo en cuenta la nueva distribución de necesidades, queda facultada, si lo considera conveniente y su situación económica lo permite, para adquirir un campo de tiro y maniobras para la cuarta división.

En el caso de que sea adquirido el campo de maniobras, el ramo de Guerra cederá al Ayuntamiento de la ciudad el actual campo de La Bota además de las compensaciones que mutuamente se convengan.

La Junta adquirirá los terrenos o locales precisos para instalar conjunta o separadamente, según convenga a su mejor orden y distribución, los servicios de los Cuerpos o dependencias últimamente citados, teniendo en cuenta para dicha adquisición los que posee actualmente el ramo de Guerra, y que han de ser utilizados con aquel fin. Además, estará obligada la Junta a construir grandes edificios necesarios para la ampliación de la Aduana en los terrenos que sean más convenientes, para la mayor celeridad en el despacho de las mercancías, seguridad de éstas y supresión de las muchas gabelas que hoy pesan sobre el comercio y la industria, quedando destinado el edificio actual a oficinas y márchamos.

Tanto los edificios militares como los edificios destinados a ampliar las Aduanas, se construirán sin necesidad de elevar los planos y proyectos a la aprobación del Gobierno, puesto que éste se halla representado debidamente en la Junta; pero las construcciones se sujetarán a los tipos aprobados por los Ministerios respectivos.

Tendrá derecho la Junta a solicitar la cooperación y asesoramientos de los organismos del Estado, la provincia y el municipio.

La Junta será la única competente para determinar el orden en que se han de construir los edificios que han de sustituir a los actuales en la forma indicada en este artículo.

Artículo séptimo. El coste total de los edificios a construir, incluyendo los terrenos que deben adquirirse, pero sin dar valoración a los ya disponibles, no podrá exceder de sesenta y ocho millones de pesetas.

En el caso de obtenerse alguna economía sobre esta cifra, se reducirá el plazo de veinte años fijado para la percepción de los impuestos y aportaciones proporcionalmente a la cantidad a que ascienda aquella.

Artículo octavo. El ramo de Guerra, a medida que vayan terminándose los edificios donde se hayan de trasladar los cuarteles, dependencias y servicios militares para que tengan una instalación digna y decorosa, adecuada a las exigencias modernas, cederá a la ciudad, repre-

sentada por la Junta mixta de urbanización y acuartelamiento de Barcelona, a medida que aquellos se desocupen, los siguientes edificios, con sus respectivos solares: Atarazanas, Santa Mónica, solar del Marqués del Duero, San Pablo, Almacén de la Paja, Hospital Militar y cuarteles del Buen Suceso, San Fernando y San Carlos.

Estos terrenos y edificaciones los entregará la Junta al Ayuntamiento conforme traslade los servicios y los cuarteles a los nuevos edificios que construya. El Ayuntamiento tomará posesión de ellos, conservando los que crea conveniente y derribando lo que estime inútil conservar a los efectos de los planos de urbanización que el Ayuntamiento acuerde simultáneamente con la construcción de los edificios que han de sustituir a los actuales.

Se exceptúa el derribo del cuartel de Atarazanas y la urbanización y embellecimiento de la Puerta de la Paz, que deberán acometerse inmediatamente después de desalojadas las tropas y servicios que lo ocupan.

Artículo noveno. En el terreno que ocupaba el antiguo Gobierno Militar, se levantará el edificio que ha de servir de alojamiento a las dependencias militares de la plaza, centralizando en él, a excepción del Cuartel general de la cuarta división, todos los servicios de Guerra, hoy diseminados por la ciudad y a grandes distancias.

Artículo décimo. Corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento la formación y aprobación de los proyectos de urbanización que afecten a los edificios aludidos en el artículo octavo. Si el proyecto de urbanización lo ampliara a terrenos y edificios que no perteneciendo al Estado, estuvieran comprendidos en la zona o vía que crea conveniente urbanizar, se aplicará el Estatuto municipal en toda su integridad, y el reglamento de obras, servicios y bienes municipales de catorce de junio de mil novecientos veinticuatro.

No obstante, si el Ayuntamiento prefiere realizar la reforma de la vía B., y el proyecto de D. Angel J. Baixeras, con las variantes que la realidad actual imponga, se aplicará la ley de expropiación forzosa de mil ochocientos setenta y nueve, que sirvió de base a la reforma, a la contribución especial de mejoras y al impuesto de plus valía, de conformidad con el Estatuto municipal.

En todo caso, participarán por igual Estado y Ayuntamiento, durante veinte años, del aumento que en la contribución urbana resulte a consecuencia de la nueva urbanización en toda la zona mejorada.

En compensación de las anteriores ventajas que al Ayuntamiento se conceden y a la cesión de los terrenos, el Ayuntamiento estará obligado a avalar los empréstitos de la Junta, cuyos ingresos se prevén en el artículo quinto.

Artículo décimo primero. Para impulsar la edificación en la zona afectada por la urbanización aprobada

por el Ayuntamiento, podrá éste tomar disposiciones análogas a las que se dictaron para la Gran Vía Layetana o cuantas estuviesen dentro de la esfera de sus atribuciones, concediendo ventajas a los propietarios que edifiquen dentro de la zona urbanizable y aumentando el arbitrio sobre los solares sin construir, reclamando en su día del Gobierno, las disposiciones legales que sean de su competencia y que se encaminen al mismo fin.

Artículo décimo segundo. Construidos los edificios mencionados en el artículo sexto, y hecha entrega al Ayuntamiento de los que cede el ramo de Guerra, enumerados en el artículo octavo, o transcurridos veinte años desde la creación de la Junta mixta de urbanización y acuartelamiento de Barcelona, se disolverá ésta y el Ayuntamiento adquirirá el activo y pasivo de la misma, cumpliendo las obligaciones contenidas en este decreto y percibiendo los ingresos que faltara percibir, con arreglo al artículo quinto.

Artículo décimotercero. Cualquier duda que surgiera en la aplicación de este decreto será resuelta por el Gobierno a petición de los organismos que integran la Junta.

Artículo décimocuarto. Los Ministros de la Gobernación, Guerra y Hacienda, dentro de la respectiva competencia, dictarán las disposiciones complementarias de este decreto.

Artículo décimoquinto. La Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona se regirá por el reglamento que se apruebe por el Ministerio de la Guerra.

Artículo décimosexto. Quedan derogadas, por el presente decreto, las disposiciones que se opongan a lo que por el mismo se establece.

Dado en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Puesto en vigor por decreto de esta fecha el decreto-ley de quince de marzo de mil novecientos veintisiete, que creó la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona y siendo conveniente introducir algunas modificaciones en el reglamento de dicha Junta, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. Queda subsistente el reglamento de la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, aprobado por decreto de veinte de mayo de mil novecientos veintisiete, con las siguientes modificaciones:

Los artículos segundo, décimo y décimo primero quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo segundo. «Será Presidente el alcalde de Barcelona, Vicepresidente uno de los tenientes de alcalde o concejal que forme parte de la Junta en representación del Ayuntamiento y por designación de éste y

del seno de la Junta se nombrará un vocal primer secretario, con voz y voto, el que tendrá adjunto un vicesecretario, asistiendo a la misma sin voz ni voto. El secretario será elegido por el Pleno; el vicesecretario, mediante propuesta elevada al Presidente por el secretario.»

Artículo décimo. «Auxiliado por el vice, el secretario redactará las actas de las sesiones. El primero desempeñará, a su vez, las funciones de secretario de la Presidencia y será Jefe y Director de la Oficina de la misma.»

Artículo décimo primero. «La oficina de Secretaría actuará con el personal que se le asigne por la Junta.»

En los artículos quinto y octavo, donde dice «Capitán General», deberá decir «Alcalde».

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que sin las formalidades de subasta o concurso, y como caso comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cinco de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se adquiera, por gestión directa, por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar a medida que las necesidades lo requieran, el algodón hidrófilo, gasa hidrófila y sales de quinina para atender al servicio que le está encomendado, sin que la cuantía de esas adquisiciones puedan rebasar: el algodón, ciento diez mil pesetas; la gasa, trescientas veinte mil pesetas, y las sales de quinina ciento setenta y cuatro mil pesetas, cantidades que serán cargo en la siguiente forma: doscientas veintinueve mil quinientas pesetas a la Sección cuarta, capítulo veintiuno, artículo único del vigente presupuesto y trescientas setenta y cuatro mil quinientas pesetas a la Sección catorce, capítulo sexto, artículo segundo, del citado Presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, en vista de

lo informado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

El Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que, por el Servicio de Aviación Militar, se adquieran, por gestión directa, material Radioeléctrico, siendo cargo su importe de doscientas cinco mil pesetas a los fondos de Aeronáutica del Ejercicio corriente.

Dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, en vista de lo informado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

El Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que, por el Servicio de Aviación Militar, se adquieran, por gestión directa, repuestos R. III, siendo cargo su importe de diez y ocho mil trescientas cinco pesetas ochenta céntimos a los fondos de Aeronáutica del Ejercicio corriente.

Dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, en vista de lo informado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

El Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que, por el Servicio de Aviación Militar, se adquieran, por gestión directa, repuestos de Breguet XIX, siendo cargo su importe de trescientas ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos a los fondos de Aeronáutica del Ejercicio corriente.

Dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, en vista de lo informado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

El Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que, por el Servicio de Aviación Militar, se adquieran, por gestión directa, repuestos de motor Elizalde A-4, siendo cargo su importe de trescientas treinta mil doscientas treinta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos a los fondos de Aeronáutica del Ejercicio corriente.

Dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, don Juan Delclós Flores, se le autoriza para trasladar su residencia desde Burgos a esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

Sección de Personal

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta remitida por V. E. con fecha 9 del actual, he tenido a bien conceder los empleos que se indican al personal de jefes y oficiales de ese Cuerpo que figura en la siguiente relación y reúne las condiciones que determina el artículo primero de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. número 60), el cual disfrutará la antigüedad que se le asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

A teniente coronel.

D. José García Cedrón, con la antigüedad de 28 de octubre de 1931.

A comandante.

D. Enrique Espresaty Sancha, con la antigüedad de 7 de octubre de 1931.

A capitán.

D. Miguel Porcallas Cervera, con la antigüedad de 7 de octubre de 1931.

A teniente.

D. Manuel Chacón Fernández, con la antigüedad de 14 de octubre de 1931.

Madrid, 30 de octubre de 1931.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias, he resuelto declarar aptos para el ascenso a teniente y conferir este empleo, con las antigüedades que se les señalan, a los alféreces de INFANTERÍA que figuran en la siguiente relación y tienen vacante para ello, debiendo continuar en los destinos donde hoy se encuentran.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Pedro Vidal Díez, del batallón de Montaña núm. 7, con la antigüedad de 5 de octubre de 1931.

D. Claudio Otzet Torras, del batallón de Montaña núm. 5, con la de 5 de octubre de 1931.

D. Martín Añeñar Solivellas, del regimiento núm. 28, con la de 6 de octubre de 1931.

D. Luis Montero Sierra, del Centro de Movilización núm. 14 (Salamanca), con la de 14 de octubre de 1931.

D. Francisco Martínez Pulido, del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Sevilla, con la de 15 de octubre de 1931.

D. Patrocinio Carretero Polo, del regimiento núm. 16, con la de 18 de octubre de 1931.

D. Enrique Oñate Soler, del Centro de Movilización núm. 10 (Calatayud), con la de 20 de octubre de 1931.

D. Quirino Alcalde Villacorta, del regimiento núm. 12, con la de 21 de octubre de 1931.

D. Anastasio Cuesta Delgado, del regimiento núm. 21, con la de 30 de octubre de 1931.

D. Salvador Gordo del Río, del regimiento núm. 7, con la de 31 de octubre de 1931.

Madrid, 31 de octubre de 1931.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido bien conceder el empleo superior inmediato en propuesta extraordinaria de ascensos a los alféreces de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Jesús Arce García y termina con D. Angel Pellejeros Rodríguez, por ser los más antiguos de su escala y estar declarados aptos para el ascenso y reunir las condiciones reglamentarias, en cuyo empleo disfrutarán la efectividad de 26 del actual, continuando prestando sus servicios en los Centros y Cuerpos en que se hallan destinados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Jesús Arce García, del cuarto Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

D. Juan Almirón Treviño, de la Comandancia de Sanidad Militar de Melilla.

D. Melitón Sanz de Andrés, de la Plana Mayor de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

D. Angel Pellejeros Rodríguez, de la primera Inspección general de Sanidad Militar.

Madrid, 31 de octubre de 1931.—Azaña.

AUTOMOVILISMO

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se hagan cargo de la Inspección de Automovilismo rápido y representen el servicio del Parque Central de Automóviles en Baleares y Canarias, respectivamente, los capitanes D. Miguel Cerdá y Morro, con destino en la Comandancia de Mallorca y D. José Tdestos Oviedo, del Grupo mixto de Gran Canaria 4, y en comisión en la Comandancia de Obras y Fortificación de Tenerife, todo ello sin perjuicio de sus actuales destinos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

BAJAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INGENIEROS D. Alfonso Ruiz Larrea, con destino en el regimiento de Zapadores Minadores, en súplica de que se le conceda la separación del servicio activo, he tenido a bien acceder a la petición del interesado y disponer cause baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del corriente mes, formando parte de la oficialidad de complemento de Ingenieros con el empleo que actualmente disfruta, hasta cumplir los diez y ocho años de servicios que previene la vigente ley de reclutamiento, quedando adscrito a la Circunscripción de la primera división y afecto al Centro de Movilización y Reserva 1, para caso de movilización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

BENEFICIOS PARA HUERFANOS

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose padecido omisiones de concepto al publicarse la orden circular de 16 de octubre último (D. O. núm. 233, página 162), por lo cual no resulta en armonía con la de 24 de septiembre de este año (D. O. núm. 218, página 1037), se reproduce debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Con el fin de unificar lo legislado sobre admisión de huérfanos de militar en los distintos Cuerpos y Unidades del Ejército y sus posteriores ascensos a cabo y sargento, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Los huérfanos de General, jefe, oficial o asimilados, clases de segunda categoría y cuerpos subalternos del Ejército, que siendo beneficiarios internos o externos de las Asociaciones para Huérfanos de las Armas de Infantería y Caballería y de la de clases de tropa, sirvan en la actualidad como voluntarios en el Ejército o en lo sucesivo ingresen en ésta en tal concepto en las condiciones que determina el apartado D del artículo 53 del reglamento aprobado por orden circular de 2 de marzo de 1931 (D. O. núm. 51), por la última asociación citada, las que se hacen extensivas a las otras dos en todo aquello que no sea privativo de ellas, al cumplir los cuatro meses de servicio en los cuerpos a pie y seis en los montados, serán promovidos al empleo de cabo, siempre que ante el tribunal correspondiente hayan demostrado su suficiencia en el examen que han de sufrir del plan de estudios

que señala el vigente reglamento de academias regimentales. Practicarán este empleo seis meses y previo examen y aprobación del plan de estudios reglamentarios serán promovidos al empleo de sargento, quedando supernumerarios en el cuerpo a que pertenezcan y con derecho a todos los devengos asignados a los de su clase hasta cubrir la primera vacante que se produzca en el Arma respectiva. A los que resulten desaprobados en cualquiera de los dos exámenes a que se hace mención se les concederá un nuevo plazo de tres meses para demostrar su suficiencia, y si resultasen también desaprobados, cesarán en los beneficios que concede esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los tenientes de Artillería que estaban en comisión en el Taller de precisión, Fábricas de Productos químicos, de Sevilla, Trubia, Granada, Oviedo y Pirotecnia Militar y han sido destinados a Cuerpos por circular de 26 de octubre último (D. O. núm. 246), continúen en dicho concepto hasta fin de diciembre próximo, con arreglo a lo resuelto para las Fábricas de Toledo y Murcia en orden de 27 del mes anterior (D. O. núm. 242).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la propuesta de destinos de jefes y oficiales de INTENDENCIA aprobada por orden circular de 29 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 243), se entienda rectificada en el sentido de que el teniente D. Arturo Gisbert Nougés continúe en su anterior destino del Servicio de Posiciones Ceuta-Tetuán, quedando sin efecto el de la Comandancia de Intendencia de Ceuta (agregado), que en aquella disposición figura, toda vez que, por error, se consignaba que procedía del suprimido Servicio de Posiciones de Larache y al cual no pertenecía.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer quede sin efecto la orden ministerial de 30 de septiembre último (D. O. núm. 222), por la que se dispone que el alférez de INGENIEROS D. Luis Dorado Ríos quede en la situación «Al servicio de otros Ministerio» y afecto al Centro de Movilización y Reserva 6, por haber sido nombrado alférez del Cuerpo de Seguridad; y subsistente la de igual fecha (D. O. núm. 222), que le destina a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos en turno de colocación forzosa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de reunir en una sola disposición a muy diversa y ya anticuada legislación referente a destinos de clases de segunda categoría y personal asimilado y contratado, armonizándola a la vez en todo lo que sea factible con la que en la actualidad rige para oficiales, al igual de lo ya hecho para el Cuerpo auxiliar de Intendencia por orden circular de 17 de julio último (D. O. núm. 158), he tenido a bien disponer que, a partir del mes de noviembre próximo, se hagan extensivos al personal citado y Cuerpos auxiliares de Intervención, subalternos de Ingenieros y del material de Artillería los decretos y demás disposiciones que hoy regulan los destinos de la oficialidad, lo mismo para los de la Península e Islas que para los de Africa que no sean de concurso, a excepción de lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo del año actual (D. O. núm. 98), que les es de imposible aplicación por el excesivo número de vacantes que habrían de anunciarse, por cuyo motivo tampoco serán anuladas las papeletas que en solicitud de destino existen hoy en este Ministerio, a menos que algún interesado así lo desee, en cuyo caso deberá formular otra en la forma y plazo marcado en la circular de 13 del expresado mes de mayo (D. O. núm. 106).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de CABALLERÍA D. Lorenzo Alvarez de Toledo

y Mencos, con destino en el regimiento Cazadores de Caballería núm. 6, he tenido a bien concederle un mes de licencia por asuntos propios para Pau (Francia), con arreglo a lo que determinan las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre últimos (D. O. números 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Ricardo Prol e Hidalgo de Calcerrada y termina con D. Manuel Reija Palmeiro, las condecoraciones que se expresan en la referida Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Ricardo Prol e Hidalgo de Calcerrada, placa, con antigüedad de 7 de enero de 1931. Cursó la documentación el sexto regimiento a pie.

Otro, D. José Andreu Batlle, placa, con la de 6 de octubre de 1930. Cursó la documentación la cuarta división.

Comandante, D. Gaspar Morales Carrasco, placa, con la de 16 de abril de 1930. Cursó la documentación el primer regimiento de Artillería ligera.

Capitán, D. Mateo Riera Caldentey, placa, con la de 30 de julio de 1930. Cursó la documentación el Grupo mixto núm. 1.

Otro, D. Bartolomé Obrador Casanovas, placa, con la de 17 de julio de 1931. Cursó la documentación el Parque de la cuarta división.

Comandante, D. Luis Pérez de Guzmán Sanjuán, cruz, con la de 24 de mayo de 1931. Cursó la documentación la Escuela Central de Tiro.

Otro, D. Rafael Calderón Durán, cruz, con la de 30 de noviembre de 1930. Cursó la documentación el cuarto regimiento de Artillería ligera.

Teniente, D. Manuel Reija Palmeiro, cruz, con la de 5 de junio de

1930. Cursó la documentación el Parque núm. 8.

Madrid, 31 de octubre de 1931.—
Azaña.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INTENDENCIA D. Rafael Escribano Germán, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 21 de noviembre de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder a los oficiales del Cuerpo auxiliar de OFICINAS MILITARES comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Miguel Orozco Mari y termina con D. Francisco Gallego Pórrero, las condecoraciones que se expresan de la referida Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Oficial segundo, D. Miguel Orozco Mari, cruz, con la antigüedad de 30 junio 1931. Cursó la documentación la Capitanía general de la tercera región.

Otro, D. Pedro Martínez Maczo, cruz, 28 de julio de 1931. Cursó la documentación el Archivo General Militar.

Otro, D. Luis Picó Puig, cruz, con la de 30 de abril de 1931. Cursó la documentación la cuarta división.

Otro, D. Francisco Gallego Porro, cruz, con la de 22 de marzo de 1931. Cursó la documentación Tropas Jafifianas de Melilla.

Madrid, 31 de octubre de 1931.—
Azaña.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al alférez de CARABINEROS D. José Plans Me-

roso, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 7 de junio del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general accidental de Carabineros.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de las propuestas cursadas a este Ministerio en cumplimiento de la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), he tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de INFANTERÍA que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se señala, por hallarse comprendidos en la circular de la mencionada fecha, debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican. La reclamación de las cantidades correspondientes a ejercicios atrasados que por esta disposición se conceden, se hará por los cuerpos o dependencias a que en cada fecha pertenecieran los interesados, en adicionales de carácter preferente y concepto de relief, previa justificación, deduciendo de dichas cantidades las que hayan percibido por el mismo concepto de premios de efectividad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coroneles.

500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de octubre de 1931.

D. Ricardo Serrador Santes.
D. Luis Pareja Aycuens.

Tenientes coroneles.

1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de primero de octubre de 1931.

D. José Pérez García Argüelles.

1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1931.

D. José Zabala Valdés.
D. Angel Muñoz Tassara.
D. Jorge Villanide Salmero.

500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de octubre de 1931.

D. Pablo Martínez Zaldívar.

Comandantes.

1.200 pesetas por llevar doce años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1931.

D. Antonio Márquez García.
D. José Baldellón Silva.

1.100 pesetas por llevar once años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1931.

D. Pablo Cayuela Ferreira.
D. Luis Rueda Ledesma.

1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de primero de octubre de 1931.

D. Manuel Gutiérrez Cano.

1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1931.

D. Manuel Molina Galano.

1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de primero de agosto de 1931.

D. Fernando Saldaña Zambrano (retirado).

500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de agosto de 1931.

D. Antonio Congost Sanz (retirado).

500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de octubre de 1931.

D. Pablo Arias Giménez.
D. Ramón Crespo Mocorroa.
D. Fernando Ayala Pons.
D. Manuel Granados Tamajon.
D. Carlos García Bravo.
D. Fernando Morandeira Gonzalez.
D. Francisco Rodríguez Urbano.

500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1931.

D. Ladislao Cuadrado Sánchez.
D. Julio Mestre Martí.
D. Luis Jovenois Labernade.
D. Manuel Loma Arco.
D. Rafael Prado Villamayor.
D. Jesús Cirujeda Gayoso.

Capitanes.

1.300 pesetas por llevar trece años de empleo, a partir de primero de agosto de 1931.

D. Antonio García Navarro.
D. José Ruiz Meroño.

1.300 pesetas por llevar trece años de empleo, a partir de primero de octubre de 1931.	500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de julio de 1931.	500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio a partir de primero de octubre de 1931.
D. Rafael Antón Orejuela. D. Nicanor Martínez Gómez. D. Fidei Pradal Vals.	D. Francisco Adame Triana.	D. Dámaso Alvarez Monteagudo. D. Enrique Bonillo Mauricio.
1.300 pesetas por llevar trece años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1931.	1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de primero de agosto de 1931.	500 pesetas por llevar cinco años de oficial, a partir de primero de octubre de 1931.
D. José Canovas Casanova. D. José Pérez Martínez. D. José Hernández Arteaga. D. Alfredo Alvarez Burnego.	D. Enrique Riera Martínez.	D. Jesús García del Amo.
1.200 pesetas por llevar doce años de empleo, a partir de primero de agosto de 1931.	500 pesetas por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de octubre de 1931.	500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio, a partir de primero de noviembre de 1931.
D. Pedro López Abellan (retirado). D. Jacinto Ascaso Canales (retirado).	D. Ramón Ricart Boira. D. Nicasio Tuelles Moreno (retirado).	D. Francisco Alles Pérez. D. Eladio Minguez García.
1.200 pesetas por llevar doce años de empleo, a partir de primero de octubre de 1931.	500 pesetas por llevar diez y ocho años de oficial, a partir de primero de octubre de 1931.	500 pesetas por llevar cinco años de oficial, a partir de primero de noviembre de 1931.
D. Alberto Tapia Cebrián. D. Enrique Muñoz Elez Villarreal.	D. Francisco Martos Moreno.	D. Grescencio Grjalvo Puente.
1.200 pesetas por llevar doce años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1931.	Tenientes.	Alféreces.
D. Nicolás Canalejo Aguirre.	1.700 pesetas por llevar treinta y siete años de servicio, a partir de primero de noviembre de 1931.	500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio, a partir de primero de noviembre de 1931.
1.100 pesetas por llevar once años de empleo, a partir de primero de octubre de 1931.	D. Ramón Lladó Pitalua.	D. Gabriel Fernández Illescas. D. Casto Moro Franco. D. José Pedros Ginert. Madrid, 27 de octubre de 1931.— Azaña.
D. Antonio González de Penas. D. Luis Méndez Martínez. D. Joaquín Estélez Muñoz.	1.600 pesetas por llevar treinta y seis años de servicio, a partir de primero de agosto de 1931.	Excmo. Sr.: Como consecuencia de las propuestas remitidas a este Ministerio por esa Comandancia general, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), he tenido a bien conceder a los jefes y oficiales del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se señala, por hallarse comprendidos en dicha disposición, debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1931.
1.100 pesetas por llevar once años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1931.	D. Enrique del Pino Triguero.	AZAÑA
D. Amadeo Fernández Lladó. D. Luis Pérez López-Bago. D. Juan Pesquero Maymó.	1.500 pesetas por llevar treinta y cinco años de servicio, a partir de primero de noviembre de 1931.	Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares. Señor Interventor general de Guerra.
1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de primero de agosto de 1931.	D. José Fernández Getino.	RELACION QUE SE CITA
D. Enrique Riera Martínez.	1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1931.	1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1931.
1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1931.	D. Juan Chinarro Martínez.	Coronel, D. Alfredo Melgar Mata.
D. Guillermo Urbano Gorricho.	500 pesetas por llevar cinco años de oficial, a partir de primero de julio de 1931 (rectificación).	1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de octubre de 1931.
1.000 pesetas por llevar diez años de empleo, a partir de primero de octubre de 1931.	D. Juan Chinarro Martínez.	Teniente, D. Luis Martínez Marqués.
D. Rafael Sánchez Gallardo.	500 pesetas por llevar cinco años de oficial, a partir de primero de agosto de 1931.	
1.000 pesetas por llevar diez años de empleo a partir de primero de noviembre de 1931.	D. Nicolás Ragosin Dejma.	
D. José Delgado García de la Torre.	500 pesetas por llevar cinco años de oficial, a partir de primero de agosto de 1931.	
	D. Joaquín González Martínez. D. Rómulo Fernández Real. D. Carlos Iniesta Cano. D. José García Serrano. D. Carlos Benavides de la Pala.	

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de octubre de 1931.

Coronel, D. Bernardo Carrillo Torrente.

Comandante, D. Agustín Navarro Ortiz de Zárate.

Capitán, D. Cipriano Rojo Moreno.

Otro, D. Cesáreo Calzada Gil.

Otro, D. Francisco Urzáiz Guzmán.

Otro, D. José Rodríguez Gómez.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de noviembre de 1931.

Coronel, D. Leoncio Sánchez Serano e Izquierdo.

Otro, D. Emilio Marín Valcárcel.

Capitán, D. Juan Pinto Hernán.

500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de octubre de 1931.

Teniente, D. Francisco Cuesta Ariza.

Otro, D. Juan Limas Tejadera.

Otro, D. Esteban Rodríguez Sánchez.

500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicios, a partir de primero de noviembre de 1931.

Teniente, D. Pedro Pérez Alcáraz. Madrid, 29 de octubre de 1931.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder a los jefes de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación, los premios de efectividad que se indican y a partir de las fechas que se citan, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. núm. 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140) y 4 de septiembre último (D. O. número 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

500 pesetas anuales, por llevar cinco años en sus empleos, a partir de primero de octubre de 1931.

Comandante, D. Ignacio Hidalgo Cisneros, del Servicio de Aviación.

A partir de primero de noviembre próximo.

Comandante, D. José Martín Urbina, de este Ministerio.

Madrid, 31 de octubre de 1931.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de INGENIEROS que se relacionan a continuación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que también se indican, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes Ministeriales de 24 de junio de 1928 y 26 de septiembre de 1929 (D. O. números 140 y 216).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero del presente mes.

Capitán, D. Jorge Moreno y Gutiérrez de Terán.

Otro, D. José del Castillo Bravo.

Teniente, D. Juan Mexía Antiga.

Otro, D. Luis Barber y Grondona.

Otro, D. Ignacio Bujía Fernández.

500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de noviembre próximo.

Comandante, D. Jenaro Olivé Hermita.

1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de primero del presente mes.

Teniente, D. Juan Nunell Ortega.

1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de primero de noviembre próximo.

Teniente coronel, D. Francisco Vidal Planas.

Comandante, D. Francisco Buero García.

500 pesetas por un quinquenio, por llevar diez y ocho años de oficial, a partir de primero del presente mes.

Capitán, D. Francisco Domínguez Santana.

Madrid, 31 de octubre de 1931.—Azaña.

REINGRESO EN EL EJERCITO

Excmo. Sr.: Promovida instancia por Benigno Vega Vega, sargento licenciado de INGENIEROS, domiciliado en esta, calle de Berruguete núm. 41 (Tetuán de las Victorias) en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Ejército, en el que fué dado de baja por inútil como operado de hernia y de la cual se halla curado y en condiciones de prestar el servicio de su clase, según reconocimiento que ha sufrido ante el Tribunal Médico de esta Plaza; teniendo en cuenta que el licenciamiento del interesado se efectuó por

causas ajenas a su voluntad y que en la actualidad han desaparecido, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, concediéndole el reingreso en el Ejército con el empleo de sargento y antigüedad de primero de octubre de 1921, debiendo ser colocado en el escalafón entre los de su mismo empleo y antigüedad José Arcega Najera y Miguel Sagredo Martínez y causando alta en concepto de agregado en el regimiento de Zapadores Minadores en la revista de Comisario de noviembre próximo hasta tanto se le de colocación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIRADOS

Circular. Excmo. Sr.: Cumplimentando lo dispuesto por circular fecha 30 de septiembre último (D. O. núm. 223), he tenido a bien disponer que las distintas órdenes por las que se concede retiro, entre otros, al personal de jefes y oficiales de INFANTERÍA que figura en la siguiente relación, se entiendan rectificadas en el sentido de que el punto de residencia de los interesados sea el que se anota en la relación susodicha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel.

D. Diego Ordóñez Flórez, Madrid.

Tenientes coroneles.

D. Rafael Esparza Arteche, Salas de Bureba (Burgos).

D. Luis Resines Martínez, Valladolid.

Comandantes.

D. Enrique Mayorga Ojalora, Medinilla.

D. Antonio Salas y Fernández Reinoso, Málaga.

D. Ángel Pulpeiro Díez, Barcelona.

D. Guillermo Valera Penalva, Madrid.

D. Manuel Tomé Izquierdo, Toledo.

D. Policarpo González Brinquis, Pamplona.

D. Rafael Buenaño Ferrer, Las Palmas.

D. Roberto Aguilar Martínez, Páradas (Sevilla).

Capitanes.

- D. Joaquín Pascual Sánchez, Barcelona.
- D. Miguel Puertas Entech, Cádiz.
- D. Enrique Medina Vega, Melilla.
- D. Francisco Alares Alfonso, Valencia.
- D. Guillermo Camacho Pérez Galdós, Las Palmas (Canarias).
- D. Feliciano Martínez Nogués, Madrid.

Tenientes.

- D. Ramón Esteban Granés, Palma de Mallorca.
 - D. Fernando Culebras Sola, Ceuta.
 - D. Bonifacio Arenas Hoyos, Madrid.
 - D. Isidoro Martín Fernández, Madrid.
 - D. Enrique Contreras Hoya, Almería.
 - D. Ignacio Pierola Ciordia, Madrid.
 - D. Rafael Pérez Civil, Zaragoza.
 - D. Eduardo Fuentes Jiménez, Barcelona.
 - D. Rafael García Galindo, Málaga.
 - D. Juan Pérez Garrido, Alicante.
 - D. Juan Hernández Redondo, Suenos (León).
 - D. José Arocas Gómez, Valencia.
 - D. Andrés Ariagón de Brea, Málaga.
 - D. Leonides Abad Blas, Madrid.
 - D. Julián Vélez Domínguez, Madrid.
 - D. Buenaventura Blasco Blasco, Alcoy (Alicante).
 - D. Faustino García Ríos, Barcelona.
- Madrid, 31 de octubre de 1931.—
Azaña.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez honorífico del disuelto Cuerpo de GUARDIAS ALABARDEROS, D. Sotero Alvarez Sáiz, hoy retirado en Barcelona, que solicita se le conceda trasladar su residencia a Madrid, con arreglo a la circular fecha 30 de septiembre último (D. O. núm. 223), he resuelto acceder a lo solicitado, por comprenderle la disposición antedicha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el sub-

oficial de CABALLERIA, retirado, D. Julio Romera Manchado, en súplica de acogerse a los beneficios de la circular de 17 de septiembre pasado (D. O. núm. 209) y teniendo en cuenta que dicho suboficial fué retirado por orden de 25 de agosto anterior (D. O. núm. 190), dictada con anterioridad a la en que se funda para solicitar los beneficios que en la misma se conceden y que la situación de retirado es definitiva, no teniendo, por tanto, carácter retroactivo dicha disposición, he resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro, por haber cumplido la edad reglamentaria, al personal de INFANTERIA, en situación de reserva, comprendido en la siguiente relación, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes en situación de reserva

- D. Gonzalo Herrera Fernández, afecto al Centro de Movilización y Reserva 1.
 - D. Ramón Miró Foix, afecto al Centro de Movilización y Reserva 8.
 - D. Pedro García Puche, afecto al Centro de Movilización y Reserva 6.
 - D. Narciso García Segado, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.
 - D. Cándido Cueto Castro, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 16.
 - D. Antonio Benítez Domínguez, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 3.
- Madrid, 31 de octubre de 1931.—
Azaña.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para Barcelona al capitán de ese Cuerpo (S. R.), afecto a la Comandancia de la expresada capital, D. José Rallo Cheria, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 25 del mes actual,

disponiendo que por fin del citado mes sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general accidental de Carabineros.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el pase a situación de retirado, con residencia en Madrid, al sargento del regimiento INFANTERIA número 2, Tomás Martínez Rodríguez, que por antigüedad le corresponde y lo ha solicitado, en virtud y con sujeción a los preceptos del decreto de 23 de junio último (D. O. número 142) y posteriores disposiciones complementarias, en cuya situación percibirá el haber definitivo que le corresponda y que oportunamente se le señalará, causando baja en el Ejército por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.
Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de ese Cuerpo, con destino en la Comandancia de Orense, Julián Alejo Ramos, he tenido a bien concederle el retiro para Málaga, disponiendo que por fin del mes actual, sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general accidental de Carabineros.

Señores generales de la segunda y octava divisiones orgánicas.

SEPARADOS DEL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 10 de junio último por el teniente de la GUARDIA CIVIL, separado del servicio por Tribunal de Honor, D. Juan Mena Trigueros, domiciliado en Cádiz, calle de Segismundo Moret, núm. 29, accesorio, formulando varias peticiones, entre ellas que se revise la causa que se le instruyó por el Juzgado Militar permanente de

la Base Naval de Cádiz y a su revisión también del fallo del Tribunal de Honor que se le formó, como asimismo que se le otorgue el retiro con los beneficios establecidos en el decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 94), he resuelto desestimar las peticiones formuladas en los números, primero, segundo y tercero de su instancia, por carecer de derecho a lo que solicita, y por lo que se refiere a la revisión del fallo del Tribunal de Honor y a que se le otorgue el retiro, igualmente se le desestima, en cuanto a lo primero, porque en la Constitución del Tribunal, se observaron y cumplieron los trámites y requisitos legales, no comprobándose, además, la existencia de la coacción que manifiesta, y por lo que se refiere a lo segundo, o sea para que se le conceda el retiro, se exige para ello como condición previa y necesaria el hallarse en situación activa, circunstancia que no concurre en el interesado, puesto que la situación de separado del servicio en que se encuentra, es definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Director general de la Guardia Civil.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo último, circular de 13 del mismo mes y decreto de 20 del mes próximo pasado (D. O. núms. 98, 106 y 235), he tenido a bien disponer se publique a continuación relación de las vacantes que en los diferentes empleos existen en las Armas y Cuerpos que se citan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo de Estado Mayor.

Comandancia Militar de Las Palmas.—Una de capitán.

Infantería.

Castillo Galeras (Cartagena).—Una de subalterno.

Penitenciaría Militar de Pamplona.—Una de teniente coronel.

Sección de Transmisiones de la primera media brigada de la primera de Montaña.—Una de subalterno.

Sección de Transmisiones de la segunda media brigada de la primera de Montaña.—Una de subalterno.

Sección de Transmisiones de la pri-

mera media brigada de la segunda de Montaña.—Una de subalterno.

Sección de Transmisiones de la segunda media brigada de la segunda de Montaña.—Una de subalterno.

Plana Mayor de la 16.^a brigada de Infantería.—Una de comandante.

Escalón ligero de la octava división.—Una de subalterno.

Comandancia Militar de Mahón (Baleares).—Una de comandante.

Comandancia Militar de Las Palmas (Canarias).—Una de comandante.

Fuerte La Mola (Mahón).—Una de subalterno.

Regimiento núm. 1.—Una de subalterno.

Regimiento núm. 2.—Una de subalterno.

Regimiento núm. 3.—Una de capitán y cuatro de subalterno.

Regimiento núm. 4.—Una de capitán.

Regimiento núm. 5.—Ocho de subalterno.

Regimiento núm. 7.—Una de capitán.

Regimiento núm. 8.—Una de subalterno.

Regimiento núm. 9.—Una de subalterno.

Regimiento núm. 11—13 de subalterno.

Regimiento núm. 12.—Una de subalterno.

Regimiento núm. 14.—Seis de subalterno.

Regimiento núm. 15.—Una de capitán y una de subalterno.

Regimiento núm. 16.—Dos de subalterno.

Regimiento núm. 17.—Una de capitán y tres de subalterno.

Regimiento núm. 18.—Siete de subalterno.

Regimiento núm. 19.—Dos de capitán y 18 de subalterno.

Regimiento núm. 20.—Una de capitán y 18 de subalterno.

Regimiento núm. 21.—20 de subalterno.

Regimiento núm. 22.—10 de subalterno.

Regimiento núm. 23.—Cuatro de subalterno.

Regimiento núm. 24.—Una de capitán y dos de subalterno.

Regimiento núm. 25.—Una de capitán y nueve de subalterno.

Regimiento núm. 26.—Dos de subalterno.

Regimiento núm. 28.—Una de subalterno.

Regimiento núm. 32.—Tres de subalterno.

Regimiento núm. 33.—Dos de subalterno.

Regimiento núm. 35.—13 de subalterno.

Regimiento núm. 36.—Nueve de subalterno.

Regimiento núm. 37.—10 de subalterno.

Regimiento núm. 38.—Una de comandante, una de capitán y 14 de subalterno.

Regimiento núm. 39.—Una de comandante y 14 de subalterno.

Regimiento Carros núm. 1.—Una de subalterno.

Batallón Montaña núm. 1.—Ocho de subalterno.

Batallón Montaña núm. 2.—Una de capitán y seis de subalterno.

Batallón Montaña núm. 3.—Cinco de subalterno.

Batallón Montaña núm. 4.—Cinco de subalterno.

Batallón Montaña núm. 5.—Una de capitán y siete de subalterno.

Batallón Montaña núm. 6.—Siete de subalterno.

Batallón Montaña núm. 7.—Una de comandante y siete de subalterno.

Batallón Ametralladoras núm. 1.—Una de subalterno.

Batallón Ametralladoras núm. 2.—Una de capitán y una de subalterno.

Batallón Ciclista.—Una de capitán y una de subalterno.

Centro de Movilización núm. 4.—Una de subalterno.

Centro de Movilización núm. 5.—Una de comandante.

Centro de Movilización núm. 10.—Una de teniente coronel.

Centro de Movilización núm. 14.—Una de comandante.

Centro de Movilización núm. 15.—Una de teniente coronel.

Caja recluta núm. 11.—Una de capitán.

Caja recluta núm. 20.—Una de capitán.

Caja recluta núm. 31.—Una de capitán.

Caja recluta núm. 33.—Una de comandante.

Caja recluta núm. 35.—Una de comandante.

Caja recluta núm. 40.—Una de capitán.

Caja recluta núm. 46.—Una de comandante.

Caja recluta núm. 49.—Una de teniente coronel.

Caja recluta núm. 59.—Una de comandante.

Caja recluta núm. 60.—Una de capitán.

Africa.

Regimiento núm. 11 (para la Sección de Ametralladoras de Cabo Juby).—Una de subalterno.

Regimiento núm. 40.—Tres de capitán y dos de subalterno.

Regimiento núm. 41.—Una de comandante y cuatro de subalterno.

Regimiento núm. 42.—Una de subalterno.

Músicos mayores del Ejército.

Regimiento núm. 14.

Batallón Montaña núm. 2.

Caballería.

Centro de Movilización y Reserva núm. 7.—Una de comandante.

Sección de Contabilidad de la segunda división orgánica.—Una de capitán.

Regimiento Cazadores núm. 1.—Dos de subalterno.

Regimiento Cazadores núm. 2.—Una de subalterno.
 Regimiento Cazadores núm. 3.—Una de subalterno.
 Regimiento Cazadores núm. 7.—Una de subalterno.
 Regimiento Cazadores núm. 8.—Cinco de subalterno.
 Regimiento Cazadores núm. 9.—Tres de subalterno.
 Regimiento Cazadores núm. 10.—Dos de subalterno.
 Depósito Central de Remonta y Compra.—Una de subalterno.
 Centro de Movilización y Reserva núm. 7.—Una de subalterno.
 Batallón de Ingenieros de Tetuán.—Una de profesor primero o segundo.

Artillería.

Tercer regimiento ligero.—Tres de capitán y una de teniente.
 Sexto regimiento ligero.—Una de teniente coronel, cuatro de capitán y dos de teniente.
 Séptimo regimiento ligero.—Una de comandante y dos de teniente.
 Octavo regimiento ligero.—Una de coronel (mando), dos de comandante y tres de capitanes.
 Noveno regimiento ligero.—Una de teniente.
 10 regimiento ligero.—Una de coronel (mando), una de comandante y cuatro de capitán.
 11 regimiento ligero.—Una de teniente coronel, dos de comandante, cinco de capitán y una de teniente.
 12 regimiento ligero.—Una de teniente coronel, cinco de capitán y una de teniente.
 13 regimiento ligero.—Una de teniente coronel.
 14 regimiento ligero.—Una de teniente coronel y una de capitán.
 15 regimiento ligero.—Una de comandante, cuatro de capitán y cuatro de teniente.
 16 regimiento ligero.—Una de comandante y una de capitán.
 Regimiento a caballo.—Una de teniente.
 Primer regimiento a pie.—Una de capitán.
 Segundo regimiento a pie.—Una de coronel (mando), una de teniente coronel, dos de comandante, ocho de capitán y cuatro de teniente.
 Cuarto regimiento a pie.—Una de coronel (mando), una de comandante, siete de capitán y una de teniente.
 Primer regimiento de Montaña.—Una de comandante y una de teniente.
 Segundo regimiento de Montaña.—Dos de comandante, tres de capitán y dos de teniente.
 Regimiento de Costa núm. 1.—Una de teniente coronel, una de comandante y tres de capitán.
 Regimiento de Costa núm. 2.—Una de teniente coronel, 10 de capitán y siete de teniente.
 Regimiento de Costa núm. 3.—Una de comandante, 10 de capitán y una de teniente.
 Regimiento de Costa núm. 4.—Cua-

tro de comandante, 10 de capitán y tres de teniente.
 Grupo mixto núm. 1.—Una de comandante.
 Grupo mixto núm. 2.—Tres de capitán y dos de teniente.
 Grupo mixto núm. 3.—Cinco de capitán y dos de teniente.
 Escuela Automovilista.—Una de teniente coronel.
 Parque divisionario núm. 2.—Una de comandante y una de capitán.
 Parque divisionario núm. 8.—Una de capitán.
 Parque de Ejército núm. 4.—Una de comandante.
 Parque de Ejército núm. 7.—Una de comandante.
 Sección de Contabilidad núm. 4.—Una de capitán.
 Sección de Contabilidad núm. 7.—Una de capitán.
 Sección de Contabilidad núm. 8.—Una de capitán.
 Centro de Movilización núm. 4.—Una de capitán.
 Centro de Movilización núm. 6.—Una de capitán.
 Centro de Movilización núm. 8.—Una de capitán.
 Centro de Movilización núm. 9.—Una de capitán.
 Centro de Movilización núm. 10.—Una de capitán.
 Centro de Movilización núm. 11.—Una de capitán.
 Centro de Movilización núm. 13.—Una de capitán.
 Centro de Movilización núm. 15.—Una de capitán.
 Centro de Movilización núm. 16.—Una de capitán.
 Comandancia de Ceuta.—Dos de comandante.
 Comandancia de Canarias.—Una de capitán.
 Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1.—Una de teniente.
 Grupo de defensa contra aeronaves núm. 2.—Una de teniente.
 Parque de Ejército núm. 1.—Una de teniente, que reuna las condiciones que determina la circular de 7 de octubre último (D. O. núm. 225).

Ingenieros.

Comandancia de Aeronáutica.—Una de teniente coronel (mando)
 Inspección de Ingenieros de la segunda Inspección general del Ejército.—Dos de capitán
 Inspección de Ingenieros de la tercera Inspección general del Ejército.—Dos de capitán
 Comisión de Movilización de Industrias civiles de la cuarta división.—Una de teniente coronel.
 Comisión de Movilización de Industrias civiles de la sexta división.—Una de comandante.
 Estado Mayor de la séptima división (Asuntos varios).—Una de capitán.
 Estado Mayor de la octava división (Asuntos varios).—Una de capitán.
 Centros de Movilización y Reserva números 3, 4, 6, 8, 10, 11, 13 y 14.—

Una de capitán en cada uno de ellos
 Jefatura de las Tropas y Servicios de Ingenieros de la cuarta división.—Una de comandante.
 Jefatura de las Tropas y Servicios de Ingenieros de la sexta división.—Una de comandante.
 Jefatura de las Tropas y Servicios de Ingenieros de la séptima división.—Una de comandante y una de subalterno.
 Comandancia de Obras y Fortificación de la tercera división.—Una de capitán.
 Comandancia de Obras y Fortificación de la cuarta división.—Una de comandante.
 Comandancia de Obras y Fortificación de la quinta división.—Una de comandante.
 Comandancia de Obras y Fortificación de la sexta división.—Una de teniente coronel y una de comandante.
 Comandancia de Obras y Fortificación de la séptima división.—Una de comandante y una de capitán.
 Comandancia de Obras y Fortificación de la octava división.—Una de teniente coronel y una de comandante.
 Comandancia de Obras de la Base Naval del Ferrol.—Una de comandante.
 Comandancia de Obras de la Base Naval de Cartagena.—Una de comandante.
 Comandancia de Obras y Fortificación de Mallorca.—Una de comandante.
 Comandancia de Obras y Fortificación de Mahón.—Una de comandante.
 Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias (Tenerife).—Una de comandante y una de capitán.
 Comandancia de Obras y Fortificación de Las Palmas (destacado Canarias).—Una de comandante.
 Regimiento de Zapadores Minadores.—Una de subalterno.
 Regimiento de Ferrocarriles.—Dos de comandante y una de capitán.
 Regimiento de Transmisiones.—Dos de comandante, cinco de capitán y una de subalterno.
 Regimiento de Aerostación.—Una de capitán y una de subalterno.
 Parque Central de Automóviles y Escuela de Automovilismo rápido.—Una de subalterno.
 Batallón de Zapadores Minadores núm. 1.—Una de capitán y tres de subalterno.
 Batallón de Zapadores Minadores núm. 2.—Cinco de capitán.
 Batallón de Zapadores Minadores núm. 3.—Una de comandante y dos de capitán.
 Batallón de Zapadores Minadores núm. 4.—Una de comandante y cuatro de capitán.
 Batallón de Zapadores Minadores núm. 5.—Siete de capitán.
 Batallón de Zapadores Minadores núm. 6.—Una de comandante, siete de capitán y una de subalterno.
 Batallón de Zapadores Minadores núm. 7.—Una de comandante, cinco de capitán y una de subalterno.
 Batallón de Zapadores Minadores

núm. 8.—Una de teniente coronel (mando), una de comandante y siete de capitán.

Batallón de Pontoneros.—Una de teniente coronel (mando) y tres de capitán.

Grupo de Alumbrado e Iluminación. Una de subalumno.

Grupo de Zapadores Minadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña.—Una de comandante (mando) y cinco de subalumno.

Grupo mixto núm. 1.—Una de comandante (mando), una de capitán y una de subalumno.

Grupo mixto núm. 2.—Tres de capitán y dos de subalumno.

Grupo mixto núm. 3.—Tres de capitán.

Grupo mixto núm. 4.—Tres de subalumno.

Estado Mayor de las Fuerzas Militares de Marruecos (Propuesta general Jefe de las Fuerzas Militares).—Una de comandante.

Comandancia de Ingenieros de Marruecos.—Una de subalumno.

Batallón de Ingenieros de Melilla. Una de subalumno.

Batallón de Ingenieros de Tetuán. Una de capitán.

Sanidad Militar (Medicina).

Inspección de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra.—Una de comandante médico.

Asistencia al personal de Estado Mayor y Jefaturas de los servicios de la tercera división orgánica.—Una de comandante médico.

Análogo destino en la sexta división orgánica.—Una de comandante médico.

Jefatura de los servicios de la séptima división orgánica.—Una de teniente coronel médico.

Hospital Militar de Madrid (Carabanchel).—Una de teniente médico.

Hospital Militar de Urgencia.—Dos de teniente médico.

Hospital Militar de Zaragoza.—Una de teniente médico.

Hospital Militar de Pamplona.—Una de capitán médico.

Hospital Militar de Burgos.—Una de capitán médico para el Laboratorio de Análisis.

Clinica Militar de Palencia.—Una de comandante médico.

Clinica Militar de Santander.—Una de comandante médico.

Hospital Militar de Valladolid.—Una de teniente médico.

Clinica Militar de Zamora.—Una de comandante médico.

Hospital Militar de Coruña.—Una de comandante o capitán médicos, para el Laboratorio de Análisis.

Hospital Militar de Las Palmas.—Una de comandante médico.

Hospital Militar de Mahón.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería núm. 9.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 14.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 15.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 18.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 20.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 23.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 25.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 26.—Una de teniente médico.

Regimiento de Infantería núm. 35.—Una de capitán médico.

Regimiento de Infantería núm. 37.—Una de capitán médico.

Batallón de Ametralladoras núm. 2.—Una de capitán médico.

Batallón de Montaña núm. 5.—Una de capitán médico.

Batallón de Montaña núm. 6.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería ligera número 10.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería a pie número 2.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería de Costa número 2.—Una de capitán médico.

Regimiento de Artillería de Costa número 4.—Una de capitán médico.

Batallón de Ingenieros núm. 8.—Una de capitán médico.

Grupo de Zapadores y Telégrafos núm. 2.—Una de capitán.

Grupo de Zapadores y Telégrafos núm. 3.—Una de capitán médico.

Primera Comandancia de Sanidad Militar (segundo Grupo).—Tres de teniente médico.

Primera Comandancia de Sanidad Militar (tercer Grupo).—Cuatro de teniente médico.

Segunda Comandancia de Sanidad Militar (primer Grupo).—Dos de teniente médico.

Segunda Comandancia (segundo Grupo).—Dos de teniente médico.

Segunda Comandancia (tercer Grupo).—Una de teniente médico.

Segunda Comandancia (cuarto Grupo).—Seis de teniente médico.

Depósito de Recría y Doma de Ecija (Sección de Ubeda).—Una de teniente médico.

Fábrica Nacional de Toledo.—Una de comandante médico.

Fábrica de Armas de Oviedo.—Una de comandante médico.

Fábrica de Armas de Trubia.—Una de capitán médico.

Colegio de Huérfanos de la Guerra.—Una de comandante médico.

Hospital Militar de Tetuán (Jefe de Laboratorio).—Una de capitán médico.

Enfermería mixta de Xauen.—Una de capitán médico.

Grupo mixto de Radiotelegrafía y Automovilismo de Melilla.—Una de teniente médico.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán.—Una de teniente médico.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas.—Una de teniente médico.

Destinos vacantes que deben ser provistos por oficiales de la Escala de Reserva.

Segunda Inspección de Sanidad Militar.—Una de capitán o subalumno.

Tercera Inspección de Sanidad Militar.—Una de capitán o subalumno.

Jefatura de los Servicios Sanitarios Médicos de la quinta división orgánica.—Una de capitán o subalumno.

Jefatura de los Servicios Sanitarios Médicos de la octava división orgánica.—Una de capitán o subalumno.

Hospital Militar de Granada.—Una de subalumno.

Hospital Militar de Burgos.—Una de subalumno.

Hospital Militar de Logroño.—Una de subalumno.

Hospital Militar de Pamplona.—Una de subalumno.

Hospital Militar de Valladolid.—Una de subalumno.

Hospital Militar de Coruña.—Una de subalumno.

Hospital Militar de Vigo.—Una de subalumno.

Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.—Una de subalumno.

Hospital Militar de Palma de Mallorca.—Una de subalumno.

Tercer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.—Una de subalumno.

Cuarto Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.—Una de subalumno.

Primer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.—Una de capitán.

Compañía de Sanidad Militar de Canarias.—Una de capitán y una de subalumno.

Compañía de Sanidad Militar de Baleares.—Una de subalumno.

Hospital Militar de Larache.—Una de subalumno.

Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta.—Una de subalumno.

Las vacantes de las Comandancias de Sanidad Militar de oficiales de la Escala de Reserva podrán ser solicitadas por oficiales médicos.

Sanidad Militar (Farmacia).

Farmacéutico mayor, Jefe de los servicios farmacéuticos de la segunda división.

Farmacéutico primero, de la Farmacia Militar de la quinta división.

Sanidad Militar (Veterinaria).

Jefaturas de las divisiones orgánicas. Séptima división.—Una de subinspector de segunda clase.

Octava división.—Una de veterinario mayor.

Jefatura de Canarias.

Una de veterinario mayor.

Jefatura de Baleares.

Una de veterinario mayor.

Escuela de Equitación.

Una de veterinario mayor.

Brigadas de Infantería.

Segunda.—Una de veterinario segundo.
Tercera.—Una de veterinario segundo.
Sexta.—Una de veterinario segundo.
Octava.—Una de veterinario segundo.
Duodécima.—Una de veterinario segundo.
Décimo cuarta.—Una de veterinario segundo.

Medias brigadas de Montaña.

Primera.—Una de veterinario primero.
Tercera.—Una de veterinario primero.

Batallones de Ametralladoras.

Número 1.—Una de veterinario segundo.

Caballería.

Cazadores núm. 5.—Una de veterinario segundo.
Cazadores núm. 6.—Una de veterinario segundo.
Cazadores núm. 8.—Una de veterinario primero.
Cazadores núm. 10.—Una de veterinario segundo.

Depósito de Recría y Doma de Ecija.

Una de veterinario primero.

Artillería.

Ligero núm. 4.—Una de veterinario primero.
Ligero núm. 6.—Una de veterinario segundo.
Ligero núm. 8.—Una de veterinario segundo.
Ligero núm. 11.—Una de veterinario segundo.
Ligero núm. 13.—Una de veterinario primero.
Ligero núm. 16.—Una de veterinario segundo.
Montaña núm. 2.—Una de veterinario segundo.
Mixto núm. 1.—Una de veterinario primero.

Ingenieros.

Zapadores núm. 8.—Una de veterinario segundo.
Grupo de Zapadores de la división de Caballería.—Una de veterinario primero.

Intendencia.

Compañía a lomo primera brigada Montaña.—Una de veterinario segundo.
Comandancia Circunscripción Oriental.—Una de veterinario primero.

Sanidad.

Sección ambulancia primera brigada Montaña.—Una de veterinario segundo.
Sección ambulancia segunda brigada Montaña.—Una de veterinario segundo.

Comandancia Circunscripción Oriental.—Una de veterinario segundo.

Secciones móviles de Veterinaria.

Número 3.—Una de veterinario primero.
Número 6.—Una de veterinario primero.
Número 7.—Una de veterinario primero.
Para la primera brigada de Montaña.—Una de veterinario segundo.
Para la segunda brigada de Montaña.—Una de veterinario primero.

Tercio.

Una de veterinario primero y una de veterinario segundo.

Regulares.

Grupo de Ceuta núm. 3.—Una de veterinario primero.
Grupo de Alhucemas núm. 5.—Una de veterinario segundo.

Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado.

Una de veterinario primero.

NOTA.—Las vacantes correspondientes a los empleos de subinspector de segunda, veterinario mayor y veterinario primero, pueden ser solicitadas por personal perteneciente al empleo inmediato inferior, mas sin que dé derecho el destino a ocupar a su ascenso, ni suponga preferencia alguna, en el caso de que fuese solicitado por otro con mayor derecho perteneciente al empleo a que el destino corresponda.

Cuerpo de Intendencia Militar

Subsecretaría.—Dos de teniente (agregados) y dos de comandante (uno para Aranjuez).
Oficinas Intendencia primera división.—Una de teniente (agregado).
Transportes y Propiedades de Madrid.—Una de teniente y otra agregado.
Parque de la Base Naval de Cádiz.—Una de teniente, una de comandante y una de teniente coronel.
Jefatura de Transportes de Sevilla.—Una de comandante.
Jefatura de Transportes de Algeciras.—Una de comandante.
Hospital Militar de Sevilla.—Una de capitán.
Centro de Movilización núm. 3 (Sevilla).—Una de comandante.
Oficinas de Intendencia tercera división.—Una de capitán.
Pagaduría de haberes de la tercera división.—Una de teniente (agregado) y una de capitán.
Parque de Valencia.—Una de teniente coronel.
Parque de la Base Naval de Cartagena.—Una de teniente y una de comandante.
Transportes de Valencia.—Una de comandante.

Servicios de Ingenieros de Valencia.—Una de teniente (agregado).
Pagaduría de Haberes de la cuarta división.—Dos de teniente (agregados).
Parque de Barcelona.—Una de teniente coronel.
Jefatura de Transportes de Barcelona.—Una de comandante.
Oficinas de Intendencia quinta división.—Dos de teniente (agregado).
Pagaduría de Haberes quinta división.—Dos de teniente (agregado).
Transportes de Zaragoza.—Una de teniente (agregado) y una de capitán.
Pagaduría de Haberes de la sexta división.—Una de teniente.
Pagaduría de Haberes de la séptima división.—Dos de teniente (agregados).
Transportes de Valladolid.—Una de teniente (agregado).
Depósito de Campamento de Salamanca.—Una de teniente.
Oficinas Intendencia octava división.—Una de teniente.
Pagaduría de Haberes octava división.—Dos de teniente (agregados) y una de comandante.
Parque de La Coruña.—Una de comandante.
Parque de Palma de Mallorca.—Una de comandante.
Servicios de Ingenieros de Mahón.—Una de teniente (agregado).
Jefatura de Servicios de Intendencia Canarias.—Una de teniente y dos de capitán.
Parque de Tenerife.—Una de teniente.
Primera Comandancia de Intendencia (primer Grupo).—Dos de teniente (agregados) y una de capitán.
Primera Comandancia (segundo Grupo).—Cuatro de teniente y una de capitán.
Segunda Comandancia (primer Grupo).—Una de teniente y otros cuatro (agregados).
Tercera Comandancia (primer Grupo).—Tres de teniente, otros cuatro (agregados), dos de capitán y una de teniente coronel.
Tercera Comandancia (segundo Grupo).—Dos de teniente y otros dos (agregados).
Cuarta Comandancia (primer Grupo).—Una de teniente, otra (agregado) y una de comandante.
Cuarta Comandancia (segundo Grupo).—Una de teniente.
Oficinas de Intendencia de Marruecos.—Una de capitán y una de comandante.
Parque de Ceuta.—Una de teniente coronel.
Servicios de Tetuán.—Una de comandante.
Servicios Posiciones del Rif.—Dos de teniente.
Servicios de Artillería e Ingenieros del Rif.—Una de teniente.
Servicios de Intendencia Alcazarquivir.—Una de capitán.
Hospital y Transportes de Larache.—Una de capitán.
Comandancia de Intendencia de Ceuta.—Dos de teniente.

Cuerpo auxiliar de Intendencia militar.

Subsecretaría.—Siete de auxiliar principal.

Segunda Inspección general de Intendencia.—Una de auxiliar de primera.

Pagaduría de Haberes de la segunda división.—Una de auxiliar de tercera.

Hospital Militar de Sevilla.—Una de auxiliar de segunda.

Oficinas Intendencia segunda división.—Una de auxiliar de tercera en plaza de escribiente.

Oficinas Intendencia cuarta división.—Una de auxiliar de primera.

Depósito de Intendencia de Gerona.—Una de auxiliar de tercera.

Hospital Militar de Gerona.—Una de de auxiliar de segunda.

Oficinas Intendencia sexta división.—Una de auxiliar principal.

Pagaduría de Haberes de la sexta división.—Una de auxiliar de segunda y una de tercera.

Parque de Intendencia de Burgo. Una de auxiliar de primera.

Jefatura de los servicios de la Base Naval del Ferrol.—Una de auxiliar de segunda.

Jefatura de los servicios de Intendencia de Baleares.—Una de auxiliar de primera.

Jefatura de los servicios de Intendencia de Canarias.—Una de auxiliar de primera y una de segunda.

Pagaduría de Haberes de Canarias.—Una de auxiliar de segunda.

Servicios de Posiciones del Rif.—Una de auxiliar de tercera.

Cuerpo de Intervención militar.

Intervención militar de la sexta división orgánica.—Una de Comisario de Guerra de segunda clase.

Intervención de los servicios de guerra de la plaza de Bilbao.—Una de oficial primero o segundo.

Intervención militar de la octava división orgánica.—Una de Comisario de Guerra de segunda clase.

Intervención de los servicios de guerra de la plaza de El Ferrol.—Una de Comisario de Guerra de segunda clase.

Cuerpo auxiliar de Intervención militar.

Intervención general de este Ministerio.—Dos de auxiliar.

Segunda Inspección general de los servicios de Intervención.—Dos de auxiliar.

Intervención militar de la primera división orgánica.—Una de auxiliar.

Intervención de los servicios de guerra de la plaza de Cádiz.—Una de auxiliar.

Intervención de los servicios de guerra de la plaza de Granada.—Una de auxiliar.

Intervención Militar de la quinta división orgánica.—Una de auxiliar.

Intervención militar de la sexta división orgánica.—Dos de auxiliar.

Intervención de los servicios de guerra de la plaza de Bilbao.—Una de auxiliar.

Intervención militar de la séptima división orgánica.—Dos de auxiliar.

Intervención militar de la octava división orgánica.—Tres de auxiliar.

Intervención de los servicios de guerra de la plaza de Oviedo.—Una de auxiliar.

Intervención militar de la Comandancia de Baleares.—Tres de auxiliar.

Cuerpo de Conserjes y Ordenanzas de Intervención militar.

Intervención militar de la Comandancia de Baleares.—Dos de conserje u ordenanza.

Cuerpo de Oficinas Militares.

Vacantes de jefes y oficiales.

Ministerio de la Guerra.—Dos de archivero tercero y 18 de oficial.

Archivo General Militar.—12 de oficial.

Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.—Una de oficial.

Academia de Artillería e Ingenieros.—Una de oficial.

Segunda Inspección general del Ejército.—Una de oficial.

Tercera Inspección general del Ejército.—Dos de oficial.

Primera división orgánica.—Una de archivero tercero y nueve de oficial.

Segunda división orgánica.—Una de archivero tercero y cinco de oficial.

Tercera división orgánica.—Una de archivero tercero y cinco de oficial.

Cuarta división orgánica.—Una de archivero tercero y una de oficial.

Quinta división orgánica.—Una de archivero tercero y cuatro de oficial.

Sexta división orgánica.—Una de archivero tercero y dos de oficial.

Séptima división orgánica.—Seis de oficial.

Octava división orgánica.—Dos de oficial.

División de Caballería.—Una de oficial.

Primera y octava brigada de Infantería.—Una de oficial en cada una.

Segunda brigada de Montaña.—Una de oficial.

Tercera brigada de Caballería.—Una de oficial.

Quinta y sexta brigadas de Artillería.—Una de oficial en cada una.

3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 10, 11, 12, 15 y 16 Centros de Movilización y Reserva.—Una de oficial en cada uno.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 8.ª, 9.ª, 13, 17, 18, 26, 32, 34, 35, 36, 41, 44, 46, 48, 52, 53, 55 y 56 Caja recluta.—Una de oficial en cada una.

Sección de Artillería de Costa (Cádiz) de la Escuela Central de Tiro.—Una de oficial.

Sección de Infantería (Madrid) de la Escuela Central de Tiro.—Una de oficial.

Auditorías de Guerra de la cuarta división y Comandancia Militar de Canarias.—Una de oficial en cada una.

Comandancias Militares de Cádiz.—Dos de oficial.

Comandancias Militares de Ferrol.—Una de oficial.

Comandancias Militares de Baleares.—Una de archivero segundo y dos de oficial.

Comandancias Militares de Mahón.—Una de oficial.

Comandancias Militares de Canarias.—Tres de oficial.

Comandancias Militares de Las Palmas.—Una de oficial.

Comandancias Militares de Segovia, Oviedo, San Sebastián, Córdoba y Murcia.—Una de oficial en cada una.

Africa.

Circunscripción Oriental, territorio del Rif.—Una de oficial.

Vacantes de escribientes.

Ministerio de la Guerra, 11.

Archivo General Militar, 11.

Escuela Superior de Guerra, una.

Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, tres.

Academia de Artillería e Ingenieros, una.

Segunda Inspección general del Ejército, tres.

Tercera Inspección general del Ejército, dos.

Primera división orgánica, 12.

Segunda división orgánica, cinco.

Tercera división orgánica, cinco.

Quinta división orgánica, dos.

Sexta división orgánica, cuatro.

Séptima división orgánica, cinco.

Octava división orgánica, ocho.

División de Caballería, dos.

12.ª brigada de Infantería, una.

Primera brigada de Caballería, una.

Primera brigada de Artillería, una.

13, 15 y 16 Centros de Movilización y Reserva, una en cada uno.

2.ª, 4.ª, 23, 26, 31, 32, 46, 50 y 55 Caja recluta, una en cada una.

Jefatura de Veterinaria de la segunda y séptima divisiones, una en cada una.

Auditoría de Guerra de la primera división, tres.

Auditoría de Guerra de la segunda división, una.

Auditoría de Guerra de la quinta división, una.

Auditoría de Guerra, de la octava división, tres.

Comandancia Militar de Canarias, siete.

Comandancia Militar de Las Palmas, dos.

Comandancia Militar de Mahón, una.

Auditoría de Guerra de Canarias, dos.

Comandancia Militar del Ferrol, dos.

Asociación del Colegio de Huérfanos de Infantería (Toledo), una.

Africa.

Cuartel general del Jefe de las Fuerzas Militares, una.

Auditoría de Guerra del Jefe de las Fuerzas Militares, una.

Circunscripción Oriental, territorio del Rif, una.

Cuerpo Jurídico militar.

Fiscalía de la primera división orgánica.—Una de teniente auditor de primera, que podrá ser solicitada por los tenientes auditores de segunda, para ser destinados si así corresponde en comisión en plaza de superior categoría.

Auditoría de la cuarta división orgánica.—Una de auditor de brigada, que podrá ser solicitada por los tenientes auditores de primera, para ser destinados si así corresponde en comisión en plaza de superior categoría.

Auditoría de la quinta división orgánica.—Una de teniente auditor de primera, que podrá ser solicitada por los tenientes auditores de segunda, para ser destinados si así corresponde en comisión en plaza de superior categoría.

Auditoría de la Comandancia Militar de Baleares.—Una de auditor de brigada (mando), que podrá ser solicitada por los tenientes auditores de primera, para ser destinados si así corresponde en comisión en plaza de superior categoría.

Auditoría de la Comandancia Militar de Canarias.—Una de teniente auditor de segunda.

Estado Mayor del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.—Una de teniente auditor de primera, que podrá ser solicitada por los tenientes auditores de segunda, para ser destinados si así corresponde en comisión en plaza de superior categoría.

NOTA.—El destino en plaza de categoría superior no garantiza la permanencia en él, si llegase a existir excedencia en la escala del destino que se ocupe en comisión, ni supone preferencia para ocuparlo a su ascenso si entonces hubiese otro de su empleo que con mejor derecho lo solicitara.

Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

Tenencia Vicaría de Canarias.—Una de capellán mayor. Podrá ser solicitada por los capellanes primeros para ser destinados si así corresponde en comisión en plaza de superior categoría.

Tropas y servicios de Larache.—Una de capellán primero que podrá ser solicitada también por los segundos, para ser destinados si así corresponde en comisión en plaza de superior categoría.

Tropas y servicios de Ceuta.—Una de capellán primero que podrá ser solicitada también por los segundos para ser destinados si así corresponde en comisión en plaza de superior categoría.

Tropas y servicios de Málaga.—Una de capellán segundo.

NOTA.—El destino en plaza de categoría superior, no garantiza la permanencia en él, si llegase a existir

excedente en la escala del destino que se ocupe en comisión, ni supone preferencia para ocuparlo a su ascenso, si entonces hubiese otro de su empleo que con mejor derecho lo solicitara.

Madrid, 3 de noviembre de 1931.—Azaña.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 28 de septiembre último (D. O. núm. 220), he tenido a bien designar para ocupar la vacante de capitán de INFANTERÍA, profesor, en comisión por un año, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al de dicho empleo y Arma D. Gabriel Cebriá Torrent, con destino en el regimiento de Infantería núm. 21, el que se incorporará con toda urgencia a dicho Centro de enseñanza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica, Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 28 de septiembre último (D. O. núm. 220), he tenido a bien designar para ocupar la vacante de capitán de CABALLERÍA, profesor, en comisión por un año, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al de dicho empleo y Arma, D. Ricardo Panero Buceta, disponible forzoso en la octava división orgánica, el que se incorporará con toda urgencia a dicho Centro de enseñanza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica, Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Ordenación de Pagos y Contabilidad

COMISIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que V. E. dió

cuenta a este Ministerio en 20 de octubre actual, desempeñadas en septiembre anterior por el personal comprendido en la relación que empieza con el General de división D. Agustín Gómez Morato y termina con el capitán médico D. Luis Gandullo Solsona, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 20 de octubre actual, desempeñadas en el mes de septiembre anterior por el personal comprendido en la relación que empieza con el General de división D. Virgilio Cabanellas Ferrer y termina con el teniente auditor de tercera D. Ramón Taiz Planas, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Comandante militar de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 20 de octubre actual, desempeñadas por el personal comprendido en la relación del mes de septiembre anterior que empieza con el General de división D. Germán Gil Yuste y termina con el escribiente de primera de OFICINAS MILITARES D. Angel Medialdea Bermejo, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1931.

Señor General de la tercera Inspección general del Ejército.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 20 de octubre actual, desempeñadas en septiembre anterior por el personal comprendido en la relación que empieza con el coronel de INGENIEROS D. Luis Ugarte Sáinz y termina con el teniente auditor de segunda D. Victoriano Vázquez de Prada, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 20 de octubre actual, desempeñadas en agosto último por el personal comprendido en la relación que empieza con el capitán de ARTILLERÍA D. Eusebio Arbex Pomareta y termina con el maestro armero D. Cándido Joaristi Mendizábal, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 23 de octubre actual, desempeñadas en septiembre anterior por el personal comprendido en la relación que empieza con el maestro de fábrica de primera D. Julián García Fernández y termina con el capitán de INTENDENCIA D. Miguel Martínez del Río, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada, en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de

Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, tercera y octava divisiones orgánicas y Comandante militar de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Por resultar el ingreso hecho en Hacienda como un mero depósito sin aplicación determinada.

Recluta, José Castañeda Cúndaro, de la Caja recluta núm. 1. Carta de pago núm. 4.922, expedida el 31 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la circular de 16 de diciembre de 1930. (D. O. núm. 284).

Alfárez de complemento, D. Pedro Martín Fernández, del regimiento de Caballería Cazadores núm. 2. Carta de pago núm. 3.942, expedida el 28 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Pedro Martín Fernández, del regimiento de Caballería Cazadores núm. 2. Carta de pago núm. 3.989, expedida el 23 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Como comprendidos en el artículo 448 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Alfárez de complemento, D. José Laca Val, del regimiento de Ferrocarriles. Carta de pago núm. 1.712, expedida el 11 de agosto de 1927 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Alfárez de complemento, D. Antonio de Padua Gimeno Serrano, del quinto regimiento de Artillería ligera. Carta de pago núm. 233, expedida el 5 de octubre de 1929 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

Como ingreso hecho de más en Hacienda con arreglo al artículo 403 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Soldado, D. José Noguero Otero, de la cuarta Comandancia de Intendencia. Carta de pago núm. 1.189, expedida el 29 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de La Coruña. Se le debe reintegrar la suma de 100 pesetas.

Por comprenderle el artículo 448 del citado reglamento.

Alfárez de complemento, D. José Forteza Aguiló, del Grupo mixto de Ar-

tillería núm. 1. Carta de pago número 1.137, expedida el 23 de octubre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Madrid, 30 de octubre de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Alejandro Alvaro Martín y termina con José Luis Gordillo Carranza, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del reglamento de la vigente, he tenido a bien disponer se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, tercera, cuarta, quinta y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Recluta, Alejandro Alvaro Martín, del reemplazo de 1927, alistado en Carabanchel Alto (Madrid). Caja recluta núm. 2. Carta de pago núm. 1.564, expedida el 17 de septiembre de 1927 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 31,25 pesetas.

Recluta, Alejandro Alvaro Martín, del reemplazo de 1927, alistado en Carabanchel Alto (Madrid). Caja recluta núm. 2. Carta de pago núm. 2.369, expedida el 26 de septiembre de 1927 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 15,63 pesetas.

Recluta, José Renedo Fornos, del reemplazo de 1929 alistado en Madrid. Caja recluta núm. 2. Carta de pago núm. 2.684, expedida el 25 de mayo de 1929 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 450 pesetas.

Recluta, Salvador Celdrán Cerezo, del reemplazo de 1927, alistado en Murcia. Caja recluta núm. 24. Carta de pago núm. 109, expedida el 6 de abril de 1927 por la Delegación de Hacienda de Murcia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, Salvador Pallás Novau, del reemplazo de 1927, alistado en Barcelona. Caja recluta núm. 25. Carta de pago núm. 3.326, expedida el 19 de ju-

lio de 1928 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, Gregorio Cortés Lorenzo, del reemplazo de 1930, alistado en Epi-la (Zaragoza). Caja recluta núm. 31. Carta de pago núm. 502-B, expedida el 21 de mayo de 1930 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

Recluta, José Luis Gordillo Carranza, del reemplazo de 1931, alistado en Salamanca. Caja recluta núm. 46. Carta de pago núm. 537-C, expedida el 31 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 365,65 pesetas.

Madrid, 30 de octubre de 1931.—
Azaña.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio en 25 de julio último, promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Fermín Pérez Conjiú, en situación en aquella fecha de disponible forzoso en Melilla, en súplica de que se le conceda la diferencia de sueldo de la situación de disponible forzoso a la de reemplazo por enfermo del mes de junio último; teniendo en cuenta que la orden de 25 de dicho mes (D. O. núm. 141), por la que se le concedió la vuelta a activo, quedando en la situación de disponible forzoso, no corresponde producir efectos administrativos hasta la revista de julio siguiente, según determina el artículo 84 del vigente reglamento de revistas, he resuelto desestimar la petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Intervención General Militar

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. en primero de septiem-

bre último, promovida por el sargento de CABALLERÍA, con destino en la Caja recluta de Salamanca, número 46, Adelio García Rodríguez, en súplica de mayor antigüedad de la que tiene concedida en los períodos de reenganche; considerando que el recurrente se incorporó a filas con su reemplazo el 15 de enero de 1915 y que, si bien no se ha separado de ellas, no reunió la condición de empleo para ingresar en el primer período hasta primero de agosto de 1921, en cuya revista de Comisario ascendió a sargento, por lo que fué clasificado en el mismo con dicha antigüedad, y en el segundo a partir de primero de agosto de 1926, según orden circular de 15 de junio de 1926 (D. O. núm. 142), he resuelto desestimar la petición, con arreglo a los preceptos de la orden circular de 19 de octubre de 1914 (C. L. número 191) y artículo 84 del reglamento de revistas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. en 23 de septiembre último, promovida por el sargento de la primera Comandancia de tropas de INTENDENCIA Pedro García Puga, en súplica de que le sea de abono para efectos de reenganche el tiempo servido con anterioridad a su reingreso en filas, en 15 de junio de 1916, en analogía con los beneficios concedidos a los maestros herradores-forjadores militares; considerando que las disposiciones dictadas para estas clases no pueden ser aplicables al recurrente, que por estar comprendido en la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143) y disposiciones complementarias, ha de regirse por los preceptos de las mismas, he resuelto desestimar la petición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la orden circular de 19 de octubre de 1914 (C. L. núm. 191).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. en 28 de agosto último, promovida por el sargento de la segunda Comandancia de SANIDAD MILITAR Vicente López Gallego, en súplica de que le sea de abono para efectos de su ingreso en el tercer período de reenganche dos años, diez meses y diez y nueve días, que le fueron descontados al ser clasificado en el segundo período por orden circular de 13 de diciembre de 1927 (D. O. núm. 279), cuyo tiempo tardó en solicitar le fuera invalidada una nota desfavorable anotada en su filiación, he resuelto desestimar la petición, con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) de la orden circular de 2 de julio de 1913 (C. L. número 137) y orden circular de 9 de marzo de 1920 (C. L. núm. 109).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. en 27 de agosto último, promovida por el músico de segunda del regimiento de INFANTERÍA núm. 12, Isidoro Portas Alonso, en súplica de mayor antigüedad de la que tiene concedida en el primer período de reenganche por orden circular de 16 de marzo de 1927 (D. O. núm. 70), y resultando que procedente de Infantería de Marina efectuó su incorporación al regimiento de Infantería de Murcia núm. 37, el día 11 de marzo de 1924, he resuelto desestimar la petición, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes de 12 de febrero de 1916 y 11 de febrero de 1920 (D. O. núms. 37 y 35), para el suboficial D. Julián Rivera y sargento Manuel Salvador.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.